

D.J. (618)

SANTIAGO, - 4 NOV 2014

## RESOLUCION N° 03713 EXENTA



**VISTOS:** lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 379 de 2013; en la letra d) del artículo 11 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley N° 19.886 y su Reglamento contenido en el D.S. N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda; en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, y lo solicitado por el Jefe del Departamento de Abastecimiento (S), mediante Memorando N° 449 de fecha 30 de octubre de 2014;

### CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 2 de la Ley N° 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana establece que su objeto fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;

2.- Que el artículo 8 de la Ley N° 19.886, letra g) dispone que procederá la licitación privada o el trato o contratación directa, cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esa ley;

3.- Que de conformidad a lo anterior, el Reglamento de la ley citada en el considerando anterior, en su letra k) del N° 7 del artículo 10, dispone que procede la contratación directa, cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata. En estos casos, las entidades determinarán por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información, los procedimientos internos que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones.

4.- Que como consecuencia de lo expresado, la Universidad viene en fijar el procedimiento interno que permita resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria de las adquisiciones que realice para satisfacer las necesidades inherentes a su objetivo que como Casa de Estudios del Estado de Chile tiene, de acuerdo a lo preceptuado por la legislación vigente, por



### RESUELVO:

I. **Apruébese** el siguiente procedimiento que regula la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentran destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata:

**PROCEDIMIENTO DE COMPRA DE BIENES Y/O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 N° 7 LETRA K DEL DECRETO SUPREMO N° 250 DE 2004 DEL MINISTERIO DE HACIENDA**

**Artículo 1° Objetivos**

Cuando la Universidad requiera comprar bienes y/o contratar servicios relacionados con la ejecución de los proyectos específicos o singulares de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata, podrá emplear el procedimiento aprobado por la presente resolución exenta, que resguarda la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones.

### **Artículo 2° Requisitos**

Para que proceda este procedimiento especial de compra de bienes y/o contratación de servicios, deben concurrir en forma copulativa las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de compras o contrataciones para proyectos específicos o singulares;
- b) Que los proyectos sean destinados a docencia, investigación o extensión en la Universidad Tecnológica Metropolitana;
- c) Que el objeto y la eficacia de la ejecución de tales proyectos específicos pueda ponerse en riesgo con un procedimiento de licitación pública;

### **Artículo 3° Circunstancias en que la licitación pública pondrá en riesgo el objeto y/o la eficacia del proyecto**

El Rector o quien lo subroge podrá, a solicitud del director, encargado o responsable del proyecto y previa certificación de la concurrencia de las circunstancias establecidas en el artículo 2° de este Reglamento, autorizar, por resolución fundada, el trato directo o la licitación privada, en aquellos casos en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto. Se entenderá que tal circunstancia concurre en los siguientes casos:

- 1) Cuando por la naturaleza de la adquisición se requiera efectuar una compra inmediata, atendida la eficacia y objeto de ella o de la contratación del servicio, dados los plazos involucrados en el proyecto;
- 2) Precios preferenciales ofrecidos por un proveedor, considerando las particularidades de un proyecto;
- 3) Especialización ofrecida por un determinado proveedor en compra de bienes o contratación de servicios específicos y selectos;
- 4) Adquisición de bienes o contratación de servicios ofrecidos en el extranjero, que se realicen por importación directa del proveedor o mediante convenios con entidades extranjeras;
- 5) Adquisiciones de alimentos perecibles en actividades docentes, de investigación o extensión en terreno;
- 6) Arrendamiento de animales o maquinaria agrícola o forestal en lugares apartados, fronterizos o de difícil acceso;
- 7) Adquisición de bienes o contratación de servicios para la ejecución de proyectos cuyos resultados generan certificaciones y/o acreditaciones de productos con estándares predefinidos, a fin de asegurar la mantención de los niveles de calidad acreditada;
- 8) Contratación de servicios o adquisición de bienes que por su complejidad técnica, su especificidad o por sus estándares de calidad y seguridad, hagan ineficiente el mecanismo de la licitación pública;
- 9) Adquisición de bienes que deben ser compatibles con otros que hayan sido o estén siendo utilizados en el respectivo proceso, atendida la metodología y resultados del mismo;
- 10) Adquisición de bienes o contratación de servicios relacionados con creaciones artísticas que requieren insumos muy específicos o la contratación de



servicios personalísimos que se encuentran avalados por la experticia del artífice, para la ejecución de obras artísticas.

11) Razones ajenas a la voluntad de los encargados del proyecto que obligue a efectuar gastos en forma anticipada o no contemplada en el cronograma del mismo, y que por tal circunstancia se deba anticipar o incurrir en gastos extras, y

12) En general cualquier circunstancia de carácter grave, excepcional y extraordinaria, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto.

#### Artículo 4° Informe del encargado del proyecto y certificaciones

Las circunstancias señaladas en el artículo precedente deberán expresarse en informe fundado emanado del académico o encargado del proyecto respectivo, dirigido al Jefe del Departamento de Abastecimiento de la Universidad. En tal informe deberá incluir los antecedentes completos que justifiquen la dictación de la resolución que autoriza el trato directo o la licitación privada, así como cotizaciones, con las respectivas tablas comparativas, criterios de selección utilizados y el proveedor pre-seleccionado, con el fin de garantizar la publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria. En caso de que sea imposible realizar cotizaciones, deberá expresar en su informe las razones de dicho impedimento.

Con el propósito de resguardar los requisitos señalados en la ley, el Departamento de Adquisiciones deberá certificar que el producto o servicio no se encuentra disponible mediante Convenio Marco, o bien, encontrándose, su valor es más alto que el propuesto por el solicitante. En cualquier caso, el Jefe del Departamento de Abastecimiento podrá solicitar mayores antecedentes si considera insuficientes los aportados por el encargado del proyecto.

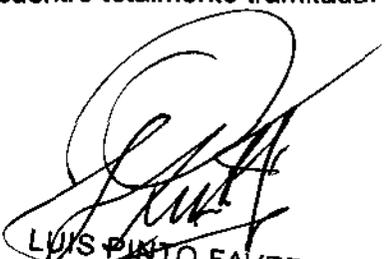
En caso de no existir reparos, el Departamento de Abastecimiento gestionará la confección del decreto o resolución exento de conformidad a las reglas generales.

#### Artículo 5° Publicación del Acto Administrativo

Luego de la tramitación total del acto administrativo de adjudicación, el Departamento de Adquisiciones procederá a publicarlo inmediatamente en el Sistema de Información [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl) y generar la Orden de Compra a través del mismo sistema.

II. **Publiquese** la presente resolución en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) una vez que se encuentre totalmente tramitada.

Regístrese y comuníquese

  
LUIS PINTO FAVERIO  
RECTOR  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

#### DISTRIBUCIÓN:

Vicerrectoría de Administración y Finanzas  
Contraloría Interna  
Dirección Jurídica  
Dirección de Finanzas  
Dirección de Administración  
Departamento de Abastecimiento (con Antecedentes Completos)  
Unidad de Adquisiciones  
Departamento de Obras y Servicios Generales





PATRICIO BASTÍAS ROMÁN  
MINISTRO DE FE  
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

**MEMORANDUM** N° 449

*Carreño*  
*urgente*

**A : SR. ROBERTO PEREIRA LEÓN**  
**DIRECTOR JURÍDICO**

**DE : CLAUDIO QUEZADA CARREÑO**  
**JEFE DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO (S)**

|                                      |                |
|--------------------------------------|----------------|
| UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PARAGUAY |                |
| DIRECCIÓN JURÍDICA                   |                |
| N° 803 ✓                             | MA   MES   AÑO |
| RECEBIDA                             | 03 NOV 2014    |
| SALIDA                               |                |
| TRAMITE                              |                |

**REF. : Solicita elaboración de procedimiento interno para adquisición de bienes y contratación de servicios mediante trato directo, en los términos dispuestos por el artículo 10 N° 7 letra K) del Decreto Supremo N° 250 del 2004 del Ministerio de Hacienda.**

**FECHA : SANTIAGO, 30 de octubre del 2014**

**SR. DIRECTOR:**

Junto con saludar, es menester informar lo siguiente:

El artículo 10 N° 7 letra K del Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda, conocido como el Reglamento de la Ley 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, dispone que, procederá el trato o contratación directa cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata. En estos casos, las entidades determinarán por medio de una resolución, disponible en el sistema de información, los procedimientos internos que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad, y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones.

En este sentido, y entendiendo que el objeto fundamental de esta Casa de Estudios consiste en ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico, resulta menester la elaboración de un procedimiento interno que cumpla con las condiciones estipuladas en el artículo 10 N° 7 letra K del Reglamento de la Ley N° 19.886, para efectos de llevar a cabo la compra de bienes y la contratación de servicios mediante trato directo, en estricto apego a las lo dispuesto por la normativa vigente.

Por lo anterior, tengo a bien solicitar a Ud. la elaboración del mentado reglamento.

Agradeciendo desde ya vuestros buenos oficios, se despide saludando atentamente,

  
**CLAUDIO QUEZADA CARREÑO**  
**JEFE DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO (S)**

cc. Dirección Jurídica  
Vicerrectoría de Administración y Finanzas  
Archivo

CQC